

# Estatutos del Consejo de Asuntos Económicos

Parroquia de Santa Catalina  
Aranda de Duero

## **- Artículo 1 - NATURALEZA**

El Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia de Sta. Catalina de Aranda de Duero, constituido por el Párroco en base a lo dispuesto en el c.537 del Código de Derecho Canónico, es un órgano de colaboración de los fieles con el párroco y sacerdotes, para la gestión administrativa de la Parroquia.

## **- Artículo 2 - COMPETENCIA Y FINES**

Al Consejo Económico de la Parroquia le corresponde y tiene como fines:

- a) La planificación de necesidades a corto y largo plazo.
- b) Colaborar con el párroco y demás sacerdotes en la elaboración de los presupuestos anuales de la Parroquia.
- c) La programación de las obras parroquiales.
- d) La supervisión de actividades económicas, de los balances de situación y cuenta de resultados.
- e) Promover la colaboración de los fieles en la autofinanciación de la Parroquia.
- f) Emitir su parecer sobre la oportunidad de enajenar bienes eclesiásticos dependientes de la Parroquia.
- g) Informar periódicamente sobre cuentas parroquiales, en el tiempo y forma que tengan a bien acordar en el Consejo.
- h) Otros cometidos que le asigne el párroco, en cuanto a sus obligaciones de administrador de los bienes parroquiales, como la vigilancia y el cuidado de estos bienes, cobros y pagos; llevar con diligencia los libros de entradas y salidas y demás instrumentos contables; ordenación y custodia de documentos en los que se fundan los derechos de la Parroquia sobre sus bienes etc.

### **- Artículo 3 -**

## **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

- a) El Consejo estará formado por un número de cinco fieles, nombrados por el párroco y demás sacerdotes. Este deberá para ello oír al menos el parecer del Consejo Pastoral o a personas maduras y prudentes de la Comunidad Parroquial.
  
- b) Formarán parte del mismo: el clero parroquial y cinco miembros designados de entre los fieles laicos asociados (movimientos apostólicos, Cáritas, Catequesis, Asociaciones...) y de los no asociados.
  
- c) En la designación de estos miembros puede proceder el párroco de forma directa o por vía de presentación o elección.
  
- d) Los miembros de este Consejo lo serán por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo mandato. No podrá el párroco revocar su mandato sino por motivos graves y documentados.
  
- e) No podrán formar parte del Consejo los familiares del párroco hasta el cuarto grado.
  
- f) Aunque el Código parece establecer la diversidad de miembros entre los Consejos Económico y Pastoral, nada impide que algunas personas puedan pertenecer a ambos consejos, bien por razones prácticas de conexión, bien por la dificultad de contar con otras personas idóneas.
  
- g) En casos de fallecimiento, traslado, dimisión o prolongada ausencia de alguno de sus miembros, el Párroco nombrará, cuanto antes, un sustituto. Este nuevo consejero lo será hasta el final del mandato del Consejo.

## **- Artículo 4 - PRESIDENCIA**

a) Corresponde al párroco presidir, dirigir y nombrar el Consejo de Asuntos Económicos Parroquiales.

b) Asimismo le corresponde convocar al Consejo y fijar el orden del día de cada reunión.

c) Deberá informar a la Comunidad Parroquial sobre la formación y composición del Consejo, así como sobre el tiempo de su mandato.

d) El párroco nombrará, en la forma que estime oportuna, de entre los miembros del Consejo, un administrador o tesorero que será el encargado de llevar directamente los libros de contabilidad de la Parroquia. Designará, asimismo, un secretario para cursar las convocatorias y levantar acta sobre los acuerdos de las sesiones.

**- Artículo 5 -**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO**

a) Sus funciones son consultivas y no deliberativas. El párroco, sin embargo, escuchará atentamente los pareceres de los miembros del Consejo, de los que, de resultar mayoritarios, no deberá apartarse sino por razones graves.

b) En todo caso, la representación legal de la Parroquia, en todos los negocios jurídicos, corresponde al Párroco, por ser el administrador de todos los bienes parroquiales (c.532).

**- Artículo 6 -**  
**REUNIONES DEL CONSEJO**

a) Se reunirá, al menos, dos veces al año, y en cuantas ocasiones lo crea oportuno su Presidente, así como con previa solicitud al menos de dos de sus miembros, de forma razonada. Deberá preceder, para las sesiones ordinarias o periódicas, convocatoria escrita, con el orden del día, con suficiente antelación para el estudio de los temas.

b) En las reuniones del Consejo podrán participar también otras personas en calidad de expertos, previa invitación del Presidente.

c) Para la validez de las reuniones del Consejo será necesaria la presencia de la mayoría de sus consejeros en primera convocatoria y de los presentes en la segunda.

d) Sobre temas de elecciones, acuerdos y otros asuntos, para su validez, se atenderán a lo dispuesto en el c.119 del Código de Derecho Canónico.

*Aranda de Duero,*